



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE
ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE
CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 087

Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

La presente demanda ha sido subsanada en debida forma y tempestivamente, por reunir los requisitos de ley, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda para declarar UNIÓN MARITAL DE HECHO, y la existencia y disolución de sociedad patrimonial, promovida mediante apoderado judicial del señor HÉCTOR FABIO CASTAÑO SERNA contra FANNI MURILLO REINA.
2. NOTIFICAR esta providencia a la señora FANI MURILLO REINA de conformidad con el artículo 290 del Código General del Proceso, y/o con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, *Proceda la parte demandante de conformidad*. Y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que procedan de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso. Así mismo, requerir al demandado para que presente ante este despacho su registro civil de nacimiento.
3. Con relación a la solicitud de ordenar a la parte pasiva de pagar la suma de dinero correspondiente a arrendamientos, se le indica a la parte actora que la misma se torna improcedente y no comporta norma alguna que la avale, si en cuenta se tiene la naturaleza declarativa del presente asunto, y de otro lado, los aspectos patrimoniales se dilucidan en la etapa liquidatoria correspondiente, de haber lugar e ella.
4. Para efectos del decreto y práctica de la medida cautelar deprecada por la parte actora, indíquese que de conformidad con el numeral segundo del artículo 590 de Código General del Proceso, deberá constituir caución equivalente al veinte

por ciento (20%) de los bienes objeto de la pretendida medida. Se concede para ello el término de diez (10) días, so pena de tener por desistida la solicitud de medida cautelar.

5. RECONOCER personería para actuar en favor de la parte demandante, al abogado ALEXANDER CORAL RAMOS.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b20b37624cd27fc5b716f1609cbc79dcd6a54d539e950f0754c41e66b8f2560**

Documento generado en 31/01/2023 10:25:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>